



XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----

El estado actual que guardan las actuaciones dentro del Expediente de queja número **CEDHV/1VG/COA/1153/2021**, del cual derivó la Recomendación número **050/2024**, abierto a instancia de [...], sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante la recepción del escrito de queja en la Delegación Regional de Coatzacoalcos de este Organismo Autónomo, signado por [...], por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz de Ignacio de la Llave (**SEV**), el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con el numeral 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todos los datos y elementos de pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que, en efecto, la Secretaría de Educación de Veracruz, no pagó en su totalidad el Seguro Institucional por Invalidez a la mencionada acreedora, vulnerando con ello su derecho a la seguridad social, por lo que en fecha doce de junio del dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la Recomendación número 050/2024 dirigida a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, misma que fue notificada a la citada autoridad a través del oficio CEDHV/DSC/1203/2024, así como a la víctima con el similar CEDHV/DSC/1204/2024, datados el catorce de junio de 2024. Asimismo, mediante oficio CEDHV/DSC/1205/2024 de misma fecha, se dio vista y fue entregada la resolución de referencia a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

Consecuentemente, en fecha once de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en esta Dirección de Seguimiento y Conclusión, el oficio número SEV/DJ/DLYC/DH/7792/2024, signado por el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, otrora Director Jurídico de la SEV, con el que externó la **NO ACEPTACIÓN** de la Recomendación en comento, en la parte que interesa, en los siguientes términos: *“Le comunico que se rechaza la Recomendación 050/2024, en los términos propuestos. Lo anterior deriva en que, en la misma, sin que se haya comprobado, se afirma existe violación al derecho a la seguridad social, por el retraso injustificado en el pago de un Seguro Institucional por Invalidez, lo anterior obedece a las siguientes razones: PRIMERO. En la Recomendación 050/2024, no se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Planeación del estado de Veracruz (SEFIPLAN)...”*, respuesta que se hiciera del conocimiento de la víctima mediante el oficio número CEDHV/DSC/1475/2024, así como de su derecho a interponer un Recurso de Impugnación dirigido

la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de que se reciba el oficio-notificación, a través de esta Comisión Estatal. Recurso que fuera interpuesto por la víctima y recibido el 29 de agosto de 2024, en la Delegación Regional de este Organismo Estatal con sede en Coatzacoalcos, Veracruz. - - - - -

Por lo que en fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Seguimiento y Conclusión procedió a emitir el respectivo Acuerdo de Cierre de Seguimiento, mismo que fue notificado a la víctima y a la autoridad responsable, con los similares CEDHV/DSC/1925/2024 y CEDHV/DSC/1926/2024, respectivamente, ambos de data once del mismo mes y año. - - - - -

Ahora bien, en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticinco, se recibió el ocurso CEDHVCOA/0644/2024 de data veintinueve de agosto del año en mención, con el cual el Delegado Regional de esta Comisión Estatal con sede en Coatzacoalcos, Lic. Tonatiuh Hernández Sarmiento, remitió el Recurso de Impugnación, dirigido a la Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, formulado por propio derecho de [...]. - - - - -

En ese sentido, en fecha dos de abril del año próximo pasado, el Lic. Jose Manuel Villaseñor Campos, Secretario de Educación de Veracruz, mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3515/2025 comunicó la reconsideración original del rechazo de la **Recomendación 050/2024**, Aceptando dicha de resolución y dar cabal cumplimiento a los puntos recomendatorios solicitados. Por lo que fueron realizadas las acciones y gestiones necesarias, para continuar con el trámite y dar seguimiento de cumplimiento de la recomendación que nos ocupa. - - - - -

TERCERO. En este apartado, por lo que se refiere al **cumplimiento de la Primera Recomendación Específica contenida en el inciso a)**, que establece: ***“Reconocer la calidad de víctima de [...] y realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sea incorporada al Registro Estatal de Víctimas y pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”*** Corre agregado el oficio número SEV/DJ/DLyC/DH/4815/2025, de fecha once de mayo de dos mil veinticinco, signado por el entonces Director Jurídico de la SEV, con el cual comunicó que en fecha nueve de mayo del año en mención personal de esa Dirección Jurídica sostuvo comunicación vía telefónica con [...], en la que manifestó no estar interesada en ser incorporada al Registro Estatal de Víctimas, ya que consideraba que no tenía caso seguir con el trámite de la Recomendación que nos ocupa. **Por lo que se da por cumplimentado el presente punto, toda vez que el Registro Estatal de Víctimas, en términos de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se trata de un trámite que la víctima debe realizar de manera personal y directa ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Veracruz** - - - - -

Respecto al mismo Punto Primero Recomendatorio marcado con el inciso b), que dice a la letra: ***“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberá informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y***

resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”. Mediante copia del oficio número OIC/SEV/DRA/1936/2025 de data veintiséis de mayo de 2025, signado por el en ese entonces titular del órgano Interno de Control de la SEV de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, informó haberse radicado en el Libro de Gobierno, el expediente con número [...], dándose inicio y encontrarse en etapa de investigación. - - - - -

Consecuentemente, en fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, se recibió el oficio SEV/DJ/DLyCH/14304/2025 signado por el Director Jurídico de la SEV, con el que comunicó que en fecha tres de diciembre del año en comento, se radicó acuerdo de Conclusión y Archivo, en el siguiente tenor: *“Una vez practicadas las diligencias de investigación correspondientes, se procedió al análisis de todas y cada una de las constancias que obran el expediente de investigación número [...], determinándose el acuerdo de conclusión y Archivo con las reservas de Ley correspondientes.”. Dándose por cumplida esta medida reparatoria. - - - - -*

En atención al **punto primero recomendatorio marcado con el inciso c)**, que señala: *“Implementar los mecanismos necesarios para que, de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de Seguro Institucional por Invalidez para restituir el derecho a la seguridad social de [...]”.* A través del oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/28480/2024 datado el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se adjunto copia simple del acta de hechos de data doce de noviembre del año citado, por medio de la cual el L. E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández, otrora Director de Recursos Humanos de la **SEV**, hizo constar que en la fecha antes citada, se hizo entrega de un cheque por la cantidad de [...], por concepto de pago total del Seguro Institucional por Invalidez, firmando de recibido y adjuntándose su credencial de elector. **Por lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria. - - - - -**

Con relación al cumplimiento del punto recomendatorio descrita en el inciso d), que precisa: *“Capacitar a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad social.”.* Con oficio SEV/DJ/DLyC/DH/6591/2025, recibido en esta Comisión Estatal el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Jurídico de la **SEV**, se nos hizo del conocimiento que en fecha once de junio del año en mención, se impartió la capacitación *“Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación”* a personal adscrito a diversas Direcciones de Nominas, Contabilidad y Control Presupuestal, Recursos Humanos y Financieros de esa Secretaría de Educación, de manera presencial enviando evidencia fotográfica para ilustrarlo. **Por lo que se tiene por cumplida la presente medida solicitada. - - - - -**

Finalmente, **en atención al punto marcado con el inciso e)** en el que se establece: *“Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a la parte agraviada.”* Con el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/8906/2025 datado el quince de agosto del dos mil veinticinco, signado por el Director Jurídico de la **SEV**, comunicó que dicha Secretaría realizó todas y cada una de las gestiones necesarias para dar total cumplimiento a la multicitada recomendación que nos ocupa. **En consecuencia, tomando en consideración las pruebas documentales que acreditan las actuaciones en el expediente en el que se actúa, y realizadas por la citada autoridad para tales efectos, se tiene por cumplido el punto recomendatorio en comento. - - - - -**



TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las medidas de reparación solicitadas en los incisos a), b), c) d) y e) de la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 183 última parte, 184 fracción II y último párrafo del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente: - - - - -

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerandos **TERCERO y CUARTO de este Acuerdo**, procédase a turnar al Archivo de este Organismo el Expediente número **CEDHV/1VG/COA/1153/2021**, del cual derivó la Recomendación número **050/2024**, abierto a instancia de [...]. - - - - -

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la víctima, por correo certificado con acuse de recibo. - - - - -

Así lo acordó la Mtra. Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Lic. José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** - - - - -

MTRA. ELBA ELENA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA